

## COMUNICACIÓN N° 4/2017

### “LA INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS EN EL NIVEL INICIAL ”

La inscripción de alumnos constituye un momento relevante en las Instituciones de Nivel Inicial porque implica el ingreso de los niños a la vida escolar, a un mundo social, muchas veces desconocido. Como señala el Diseño Curricular, en este período se lleva a cabo el primer acercamiento de las familias al jardín de infantes y se torna clave para iniciar un vínculo entre ambas partes (familias-institución) que se mantendrá hasta el egreso de los niños. Este momento, en que la institución se presenta, merece ser cuidado y preparado de modo especial, garantizando que el personal directivo, docente y auxiliar, como equipo de trabajo, brinden hospitalidad y generen confianza.

La Dirección Provincial de Educación Inicial recuerda que las acciones de ratificación e inscripción de alumnos y exhibición de listados se llevarán a cabo atendiendo al cronograma que fija cada año el Calendario de Actividades Docentes. No obstante, la inscripción fuera de término no podrá condicionar el derecho a la educación de los alumnos.

El equipo de conducción será el responsable de organizar y coordinar las acciones de inscripción (difusión del cronograma, tratamiento de la normativa, requisitos, documentación solicitada, entre otras) y establecer acuerdos institucionales acerca de los espacios apropiados, la franja horaria que contemple los dos turnos y el personal que estará abocado a la tarea, con el fin que el procedimiento de inscripción se lleve a cabo de forma ágil y ordenada.

La inscripción y matriculación de alumnos se encuadra en el Cap. II del Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires (Decreto 2299/11), cuyos **Artículos 127 a 142** regulan este procedimiento en los establecimientos.

El orden de prioridad de asignación de las vacantes es el determinado en el **Artículo 130** del mencionado Reglamento. A continuación se citan las prioridades establecidas en el mismo, incorporando algunas aclaraciones:

1- Continuidad en caso de articulación pedagógica entre niveles y/o modalidades debidamente establecidas.

*Se consideran establecimientos que articulan pedagógicamente a aquellos que diseñan e implementan acciones en el marco de proyectos de articulación, avalados por los Inspectores de Enseñanza de ambos niveles, según lo establecido en el artículo 95 inc. 16 del Decreto 2299/11, con el propósito de garantizar trayectorias educativas completas y continuas.*

2 - Hermanos de alumnos regulares del establecimiento educativo. Quedan comprendidas las situaciones de grupos convivientes originados en otras conformaciones o estructuras familiares, lo que deberá ser fehacientemente acreditado.

*Se consideran alumnos regulares a todos los niños que al momento de la inscripción, están matriculados en la institución educativa [...] "hasta la finalización del respectivo nivel".<sup>1</sup>*

3- Niños/as, alumnos/as según cercanía de domicilio al establecimiento educativo en condiciones de ingresar.

En el supuesto que el alumno acredite su cercanía de domicilio en una zona donde hubiese más de un establecimiento educativo y no hubiere vacantes en la elegida, corresponderá considerar la prioridad de acceso en aquella que se encuentre más cercana a su domicilio.

*"El criterio de cercanía se determinará distritalmente en la mesa de U.E.G.D., considerando las particularidades de cada contexto y en función de algunos criterios: distancia entre instituciones del nivel, zonas urbanas, con alta o baja densidad de población, barrios sin traza municipal definida, barrios cerrados, barreras naturales (arroyos, ríos, montes, etc.) y artificiales (vías de ferrocarril, rutas, diques, puentes, etc.), entre otros posibles y determinantes de cada lugar territorial.*

*Los límites de la localidad, distrito, partido o región no son determinantes y/o excluyentes al momento de asignar las vacantes".<sup>2</sup>*

En relación al domicilio que se acredite para la inscripción, se considerará aquel desde el cual el niño concurre a la institución educativa, independientemente conste o no en el documento. En los casos en los que el domicilio declarado difiera del presentado en el documento, las familias o responsables deberán presentar una nota a manera de declaración jurada indicando:

- Causas de la situación planteada.
- Firma de padres y/o responsables.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires, Decreto 2299/11, Art. 134.

<sup>2</sup> DPEI, Comunicado N° 1/13: "Aclaratorio de la inscripción de alumnos en el Nivel Inicial".

<sup>3</sup> Resolución N° 1057/14.

4 - Hijos del personal docente y no docente del establecimiento educativo y de los establecimientos que articulen pedagógicamente.

5 - Sorteo público: se utilizará en los casos en que aún con la utilización de los ítems anteriores, persista la existencia de mayor cantidad de aspirantes que vacantes.

6 - Inscriptos fuera de término.

Para proceder a la inscripción de los niños en las instituciones de Educación Inicial se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

1.- Los responsables de los niños completarán las planillas de solicitud de inscripción comprometiéndose a actualizar los datos cada vez que se produzcan cambios. Se adjunta el link para acceder a la planilla de inscripción vigente:

<http://www.abc.gov.ar/sites/default/files/planillas/Planilla-Inscripcion-Inicial.pdf>

2.- Los padres o referentes familiares de los alumnos acreditarán, al momento de la inscripción la documentación que la Dirección General de Cultura y Educación establezca (identidad, edad, salud, constancia del cumplimiento del esquema de vacunación vigente).

3.- La falta del Documento Nacional de Identidad del niño –ya sea porque se ha extraviado o bien porque nunca ha sido tramitado, no impedirán la inscripción del mismo a la institución educativa. En este sentido, la institución trabajará en red con los organismos de gobierno a fin de asesorar a las familias cómo tramitar la documentación.<sup>4</sup>

4.- Para la inscripción se considera la edad de los niños al 30 de junio del año en curso.

5.- Del mismo modo, cumplimentarán la información de salud requerida, la cual reviste el carácter de declaración jurada. Cuando exista alguna problemática de salud, los responsables de los niños adjuntarán constancias médicas con las indicaciones pertinentes. El marco normativo que regula este requisito es el Art. 260 y 261 del Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires.

## ■ Aspirantes sin vacantes (Excedentes)

El Artículo 131 establece que “asignadas las vacantes conforme a lo establecido en el artículo anterior, las autoridades de los establecimientos remitirán la nómina de los alumnos que se hubiesen inscripto como aspirantes y no hayan accedido a la vacante, al órgano distrital que

---

<sup>4</sup> Diseño Curricular para la Educación Inicial, pág. 23.

designe la Dirección General de Cultura y Educación, para que, exhibiendo las vacantes resultantes del proceso de inscripción acuerde con los padres o responsables o cuando no concurrieran, por sí, la asignación de las mismas”.

“Se denomina “**aspirante a vacante**” a aquella niña o niño en edad escolar, cuyas familias concurren a un Jardín de Infantes a realizar la inscripción, pero no quedan matriculados porque el servicio educativo no dispone de la vacante correspondiente”<sup>5</sup>.

La decisión respecto a la ubicación de los “aspirantes a vacantes” se realizará con intervención de los Inspectores Jefes Distritales e Inspectores de Enseñanza de Nivel Inicial, procurando no afectar la situación familiar de los mismos.

Para ello es importante que los Inspectores de Enseñanza coordinen el cotejo de listados de inscriptos de cada distrito o áreas de supervisión, con el fin de detectar dobles inscripciones. Para facilitar y agilizar esta tarea se sugiere utilizar alguna aplicación tecnológica, por ejemplo documentos compartidos de Google, entre otros.

“La Dirección del establecimiento deberá entregar a las familias de los “aspirantes a vacante” tanto inscriptos en término como fuera de término, constancia fehaciente de tal condición, cuya copia obrará en el archivo institucional. En esta constancia se incluirán los siguientes datos: identificación del establecimiento educativo, fecha de inscripción, apellido y nombre del niño, número de documento, el número de orden en el listado de reinscripción para “aspirantes a vacante”, fecha de exposición de listados, firma de la autoridad educativa, sello del establecimiento.

En el establecimiento se deben registrar todos los datos del niño, incluyendo domicilio y teléfonos para localizarlo al momento de producirse la vacante solicitada.

En relación a la organización de secciones, como acto posterior a la confirmación del ingreso, requiere tomar decisiones institucionales que posibiliten la inclusión del mayor número de alumnos posible, en función de las características del establecimiento. [...] Se recuerda que en la organización de secciones es importante reconocer que las salas multiedadades favorecen la inclusión, ofrecen valiosas oportunidades pedagógicas y permiten establecer más equitativamente la relación docente-alumno”.<sup>6</sup>

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INICIAL**  
**LA PLATA, 13 de Octubre de 2017**

<sup>5</sup> DPEI, Comunicado N° 1/13: “Aclaratorio de la inscripción de alumnos en el Nivel Inicial”.

<sup>6</sup> *Ibídem*.